

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Miércoles 20 de Octubre de 1943.

Núm. 223.

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima sexta sesión ordinaria-(Concluye-2). Pág. 1921

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Sociedad de Ex-alumnos del Instituto Nacional de Oriente-(Concluye-3). 1921
 Reformase un plan de Arbitrios 1923

CONTRALORIA ESPECIAL DE CUENTAS LOCALES

Sentencia 1923

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Nombramiento 1924
 Traslado 1924
 Contrato 1924

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Contratos 1925

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular 1925

SECCION JUDICIAL

Terrenos municipales 1925
 Sentencias de divorcio 1928
 Declaratoria de herederos 1928
 Citación de procesados 1929
 Remates 1933

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

(Concluye-2)

A discusión la parte final de dicho Arto. 2º el diputado Cuadra Pasos hace moción para que ese acápite se sustituya por el siguiente:

«Las disposiciones de esta Ley no se aplicarán a los nicaragüenses incluidos en las listas proclamadas, si estos nicaragüenses reúnen las siguientes condiciones:

- a)--Ser natural de Nicaragua (Arto. 15 Cn.)
- b)--No haber en sus actividades comerciales o públicas, tratado de obstaculizar las medidas de guerra adoptadas por Nicaragua y sus aliados.

Tomada en consideración y sometida a discusión la anterior moción, discuten alrededor de ella, a su favor, los diputados Aguilar y Cantarero, adversándola los diputados Salinas, Aguado y Chamorro (D. M.)

El diputado Cuadra Pasos retira su mo-

ción y a continuación se aprueba la parte final del artículo de la iniciativa, quedando así aprobado el Arto. 29.

A discusión el Arto. 3º discuten acerca de los daños y perjuicios que se incluyen en el avalúo, los diputados Bárcenas Menses y Salinas; y declarado el Arto. 39 suficientemente discutido se aprueba por mayoría de votos.

Sin ninguna discusión ni modificación se aprueba el Arto. 49 y el Arto. 59 se aprueba con el agregado que propone el dictamen.

Se suspende en este punto la discusión de este asunto.

4—El diputado Presidente cita para sesión el día de mañana a la hora reglamentaria, suplica a los señores Representantes mayor puntualidad en la hora de asistencia y señala como Orden del Día para esta sesión continuar discutiendo la ley sobre expropiación de bienes a los ciudadanos del Eje.

5—Sé levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
 Presidente.

Andrés Largaespada, *Victor Manuel Talavera,*
 Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Sociedad de Ex-alumnos del Instituto Nacional de Oriente

(Concluye-3)

Art. 26.--El Tesorero será responsable civilmente de los déficits que se encuentren en los fondos, cuando el egreso no esté legalmente autorizado.

Art. 27.--El Fiscal es el Censor de la Sociedad y tendrá las siguientes atribuciones:

- a)--Acusar ante el Tribunal Disciplinario a todo socio que de alguna manera quebrante los presentes estatutos, el reglamento interior y los demás reglamentos de la sociedad, y cuya acusación haya sido resuelta por la Junta Directiva en sesión ordinaria o extraordinaria;
- b)--Vigilar por que los miembros del Consejo cumplan con sus deberes, lo mismo que las comisiones y el Tribunal Disciplinario nombrado para resolver sobre las acusaciones presentadas.

Art. 28.--Los Vocales en las sesiones, reuniones y asambleas ocuparán por el orden

de su elección, el puesto que alguno de los otros miembros del Consejo no puedan desempeñar por algún motivo o por falta de concurrencia.

Del Tribunal Disciplinario

Art. 29.--Toda falta cometida por los socios será juzgada por un Tribunal Disciplinario compuesto de cinco miembros fundadores o activos, desinsaculados por la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria de entre la lista de socios residentes.

Art. 30.--El Tribunal deberá organizarse con Presidente, Secretario y Vocales. Para su funcionamiento se sujetará a estos estatutos y al reglamento interior.

De las Sesiones y Asambleas Generales

Art. 31.--La Sociedad celebrará sesión ordinaria cada tres meses en su salón de actos públicos. Estas sesiones serán presididas por la Junta Directiva, bastando la asistencia del Presidente, Secretario y Tesorero o de sus respectivos suplentes. A falta de éstos, se llenará la vacante en la forma ordenada en el Art. 33.

Art. 32.--Para que haya quorum se necesita la concurrencia de la tercera parte del número de socios activos residentes. Si una sesión ordinaria no se celebrase por falta de quorum, se efectuará ocho días después de la primera cita, con el número de socios activos que concurren. En estas sesiones se tratará cualquier asunto relacionado con las actividades de la S.E.I.N.O., que no estuviere reservado a las asambleas generales. A las sesiones y asambleas tienen derecho de concurrir, con voz pero sin voto, los socios incorporables.

Art. 33.--La Sociedad celebrará cada año dos asambleas generales; una el 30 de Junio y la otra el 31 de Diciembre. Estas asambleas serán presididas por la Junta Directiva, con la concurrencia de las dos terceras partes de sus miembros. En caso de que la Directiva no tenga el quorum indicado, los concurrentes a la asamblea, una vez llegada la hora para la reunión, elegirán de su seno y tan solo para ese efecto, los miembros necesarios para cumplirlos.

Art. 34.--Las asambleas generales se celebrarán, si son ordinarias, con la tercera parte por lo menos del número de socios residentes; pero si son extraordinarias, se requiere, para que haya quorum, la mitad más uno del número de los mismos. Si no se celebraren las asambleas generales el día señalado por falta de quorum, se celebrarán ocho días después con el número de socios que concurren.

Art. 35.--Son atribuciones de la Asamblea General:

- a)--Elegir la Junta Directiva;
- b)--Aprobar el reglamento interior y reformarlo cuando lo crea conveniente;
- c)--Elegir las comisiones necesarias;
- d)--Examinar las cuentas del Tesorero y darle su correspondiente finiquito, si merecieren su aprobación;
- e)--Aprobar o improbar el informe que del

movimiento de la Sociedad deberá elevar anualmente el Secretario;

- f)--Adoptar el escudo, la insignia y la bandera de la Sociedad;
- g)--Declararse en sesión permanente, pudiendo entonces conocer y resolver todo aquello que no esté previsto en estos estatutos;
- h)--Proceder a la remoción de la Junta Directiva en el caso del Artículo 41.

Disposiciones Generales

Art. 36.--Se establece como mayoría en las juntas, sesiones y asambleas, la mitad más uno de los socios concurrentes, salvo los casos excepcionados atrás.

Art. 37.--Los recursos con los cuales se propone la S.E.I.N.O. atender a sus gastos, promover el progreso de la misma y llenar los fines que se propone, son:

- a)--Los donativos que se le hagan;
- b)--Las cuotas de los socios;
- c)--Las multas impuestas por sentencia a los mismos;
- d)--El 25% sobre el producto líquido de la revista o periódico que se funde;
- e)--El 70% sobre el producto líquido del salón de diversiones o Club;
- f)--Los empréstitos que se hagan, según las bases acordadas en la Asamblea.

Art. 38.--Los bienes que pertenezcan a la Sociedad no podrán ser objeto de comercio, ni de uso individual de parte de los socios, ni podrán ser embargados para el pago de deudas contraídas por ellos.

Art. 39.--Ningún socio podrá extraer bienes de la Sociedad, y todo aquel que perjudique o rompa alguno está obligado a satisfacer su valor.

Art. 40.--Las decisiones de la Asamblea General serán leyes, que deberán respetarse y cumplirse por todos los socios.

Art. 41.--En caso de que la Junta Directiva ejecutare actos en contra de los presentes estatutos, o que perjudiquen a la Sociedad, tres o más socios activos o fundadores que tuvieren conocimiento de ellos, podrán dirigirse por escrito a la Directiva pidiéndole que convoque a sesión, para que ésta resuelva si se reúne la Asamblea General para que conozca del asunto y resuelva si se procede o no a la remoción de aquella.

En caso de que la Directiva no hiciera dentro de ocho días la convocatoria pedida, los socios que se hubieren dirigido a ella, procederán a hacerla. En este caso será válida la sesión, aunque no la presida la Directiva.

Art. 42.--Los presentes estatutos no podrán ser reformados totalmente sino por acuerdo de los dos tercios; y parcialmente, por la mayoría de los socios que concurren a la Asamblea General citada para tal objeto. En ambos casos, la reforma parcial o total surtirá sus efectos una vez aprobada por el Poder Ejecutivo, el cual, en cualquier momento si juzgare que ésta asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios regla-

mentos podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 43.--Los presentes estatutos serán sometidos a la aprobación del Ejecutivo para que la Sociedad tenga personería jurídica.

De la Disolución de la Sociedad

Art. 44.--La Sociedad solo podrá disolverse cuando lo acuerde así una Asamblea General extraordinaria reunida de conformidad con el Art. 34, y por cuatro quinta partes de votos de los socios concurrentes.

En este caso el haber de la Sociedad pasará inmediatamente al Instituto Nacional de Oriente.

Disposiciones Transitorias

Art. 45.--Una vez aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo, la Junta Directiva provisional convocará a la Asamblea General con ocho días de anticipación, para que elija la Junta Directiva.

Esta primera Junta funcionará hasta el 31 de Diciembre, fecha en que se elegirá la nueva, conforme el artículo 17.

Granada, quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Emilio Narváez García.—Justo Sandino García.—Gerardo Gutiérrez. Manuel Sandino.—Nemesio Ordóñez.—J. Bárcenas Meneses.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 26 de Julio de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Juan Marcos López Miranda.

Nº 28

El Presidente de la República

De conformidad con el Art. 9 de la Ley de Fiscalización de las Cuentas Municipales y de otras Juntas Locales,

Acuerda:

Aprobar la siguiente reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa, que dice:

Artículo IV

Impuestos varios

B

Nº 38--Cementerios:

Sepulturas de 1a. clase C\$ 70.00

Sepulturas de 2a. clase 25.00

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 16 de Septiembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia por la ley, Aníbal Ibarra y Rojas.

SENTENCIAS

Nº 116

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia. Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Las once de la mañana.

Concluido el examen administrativo del presente juicio de rendición de la cuenta llevada del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cua-

renta y uno, por el Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, don Mariano Icaza, casado, mayor de edad, Contabilista y de este domicilio,

Resulta

I

Que habiendo sido designado el Contador don Teófilo Herrera G., para proceder a la glosa administrativa de esta cuenta, durante el periodo descrito, que comprende los sorteos ordinarios número ciento setenta y tres al ciento ochenta y tres (Nos. 173 al 283) y el sorteo extraordinario número veintidós (Nº 22), el citado Contador le formuló seis (6) glosas y varias observaciones, las cuales fueron todas desvanecidas durante el curso de la glosa no quedando ninguna pendiente, como puede verse de las anotaciones puestas a cada una de ellas y lo manifestado por el mismo Contador al folio 10 de estas diligencias.

II

Que terminada así la glosa en referencia, el Jefe de la Sala las mandó pasar al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, conforme auto de las diez de la mañana del diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, por lo que se mandó abrir la glosa judicial ordenada, según auto de las nueve de la mañana del diecinueve del mismo mes y año citados, folio 11 y vuelto, habiéndose mandado hacer, en consecuencia las notificaciones del caso.

III

Que habiéndose personado, por sí, el cuentadante señor Icaza, de calidades conocidas en autos, conforme escrito de veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, se le tuvo por personado, según auto de las diez y quince minutos de la mañana de veintisiete del mismo mes y año citados, folio 13.

Considerando:

I

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 9, hubo un total de Ingresos en Caja de un millón seiscientos noventa y tres mil, trescientos ochenta y dos córdobas y quince centavos (C\$ 1.693,382.15), con un total de Egresos de un millón trescientos cuarenta y siete mil ochocientos diez y nueve córdobas y cincuenta centavos (C\$ 1,347,819.50), términos que muestran una utilidad líquida al finalizar el periodo de que se trata de trescientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y dos córdobas y sesenta y cinco centavos (C\$ 345,562.65).

II

Que corridos los trámites de ley y hechos por su orden los traslados y notificaciones del caso, tanto al cuentadante como

al señor Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados lo devolvió renunciando al término del traslado, pidiendo al mismo tiempo llamar autos y dictar sentencia, por no haber ningún reparo pendiente, y el segundo al evacuar el mismo traslado, entre otras cosas dijo, folio 14 vuelto:

«Examinado atentamente los autos emitto mi opinión así: Todos los reparos formulados están al presente desvanecidos por la glosa en forma legal y en consecuencia procede continuar el trámite que manda la ley, esto es, llamar autos para dictar sentencia».

Por tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, llenados los trámites reglamentarios, y de conformidad con el Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así historlada, es buena y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, señor Mariano Icaza y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Lotería Nacional de Beneficencia por lo que se refiere al período comprendido entre el primero de Julio y el treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finquillo, y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría, el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador—Victorino Alvarez R., Srlo, Contrat. Esp. de Benef.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 496

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar a la señorita Elba Roa, profesora de la Escuela Elemental de Niñas de Nagarote, Departamento de León, en sustitución de la señorita Ana Rita Chávez, que renunció.

29—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asig-

ne en el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 del corriente mes.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 8 Octubre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, por la ley, Mariano Fiallos.

Nº 489

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Trasladar a partir del 19 del corriente mes, a la señora Amelia Román, Directora de la Escuela Rural Nº 2 de San Gregorio, jurisdicción de Diriamba, Departamento de Carazo, con igual cargo a la Escuela Mixta Rural de San Vicente, del mismo Departamento que se encontraba vacante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 Octubre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, por la ley, Mariano Fiallos.

Mariano Fiallos, Sub-Secretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho, en representación del Gobierno, por una parte, y la señorita María Antonia Gallardo, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

La señorita Gallardo da en arriendo al Gobierno por el término de un año, a contar del 19 del corriente mes, al último de Septiembre de 1944; un piano de su propiedad, para uso de la Escuela Graduada de Niñas de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa.

II

El Gobierno pagará a la señorita Gallardo, la suma de veinticinco córdobas. . . . (C\$ 25.00) mensuales como canon de arrendamiento, pago que se le hará en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

III

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Mariano Fiallos.—María A. Gallardo.

Nº 105

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Octubre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, por la ley, Mariano Fiallos.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Nº 8

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico--Aprobar el siguiente contrato que literalmente dice:

«Howard Coulson, debidamente autorizado por la Dirección General de Sanidad conviene con el Sr. José Gregorio Bermúdez en celebrar el siguiente contrato.

I

Bermúdez se compromete a limpiar una parte del caño de la población comenzando de la Bodega de San Jacinto al frente de Mr. John Wilson, dejándolo con un ancho de diez yardas y una ronda.

II

Bermúdez se compromete a terminar esta limpia a más tardar un mes después de aprobado este contrato por la Dirección General de Sanidad.

III

Son de cuenta del contratista Bermúdez los implementos que use en la limpia del caño.

IV

La Municipalidad pagará al contratista en la forma acostumbrada al terminar el trabajo la suma de Cien Córdoba (C\$ 100.00), conforme recibos.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en San Juan del Norte a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. --How. Coulson, Alcalde Municipal--José Gregorio Bermúdez, Contratista.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 16 Octubre 1943—SOMOZA. —El Director General de Sanidad—Luis Manuel Debayle, Coronel G. N.

Nº 7

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Aprobar en la siguiente forma el contrato que dice:

«Rogelio Canales, Alcalde Municipal de este pueblo por una parte, y Mariano Montalván, mayor de edad, soltero, carpintero y de este domicilio, por otra, de común acuerdo hemos celebrado el siguiente contrato:

I

El referido o sea Mariano Montalván. se compromete a hacer la reconstrucción de un corredor de la casa del Rastro Público de esta población, poniendo él todo el material necesario para dicho trabajo, por la suma de Treinticinco Córdoba [C\$ 35.00], cuyo trabajo entregará el veintidós del mes de Agosto del corriente año sin falta ni pretexto alguno y a satisfacción del Sr. Alcalde Canales.

II

El primero de los contratantes o sea el Alcalde Rogelio Canales, se obliga a pagarle a Mariano Montalván, por el trabajo expresado, el día veintidós de Agosto la suma

de Treinticinco Córdoba [C\$ 35.00], que sacará del fondo del 10% de Sanidad que existe en mi poder.

III

Elévese el presente al conocimiento de la Dirección General de Sanidad para la correspondiente aprobación del gasto.

Firmamos dos tantos de un mismo tenor en el pueblo de Somotillo, departamento de Chinandega, a los veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.--Rogelio Canales--Mariano Montalván.

29--El pago estipulado en la cláusula II lo hará la Dirección General de Sanidad mediante Acuerdos de Pago en la forma acostumbrada al recibirse el trabajo a satisfacción de la Dirección General de Sanidad y del Municipio de Somotillo.

Comuníquese Casa Presidencial Managua, D. N., 16 de Octubre de 1943. —SOMOZA.—El Director General de Sanidad—Luis Manuel Debayle, Coronel G. N.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CIRCULAR Nº 425

Informe Sobre Fósforos

Señores Administradores de Rentas, Toda la República.

1--Desde el corriente mes de Octubre en adelante remitirán cada fin de mes a este Despacho una copia de la Forma Nº 12, con que informan a la Dirección de Ingresos el movimiento mensual de Fósforos.

2--Para completar el Año Fiscal, también envíen una copia de los informes rendidos de los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1943.

3--Estos informes en manos de los Contadores de Glosa, serán documentos valiosos para la glosa de sus cuentas y seguramente evitarán algunos reparos.

4--Avisé estar entendido.

De Ud. Atto. y S. S.,

Emilio Pereira A.,
Presidente del Tribunal de Cuentas.

SECCION JUDICIAL

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2222

Martín Mejía Pastrana, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita arriendo de ocho manzanas terreno ejidal, que ocupa su finca "Las Cuchillas", lugar Cuchillas esta jurisdicción, con cercas de piñuela y madera, tres mil quinientos palos de café, trescientas sepas de platanos y guinellos, una mancha de caña y casa de habitación, tiene estos linderos: Norte, predio de Céfido Pérez; Sur, predio de Toribio Muñoz; Oriente, potrero de Basilio Lancedo; Occidente, finca de Francisco Zamora Mejía.

Quien pretenda derecho opóngase en término y forma legal.

Alcaldía Municipal, Dipilto, Julio veintinueve mil novecientos cuarenta y tres.—Pedro Castellano L. Alcalde Municipal.

1776 3 2

Nº 2207

Juan Ruiz Pomares, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal acotado, como de tres hectáreas, situada al noroeste y a orillas de esta población con, estos linderos: Oriente, mediando camino predio de doña Rafaela Estrada y testamentaria de Abraham Vargas; Poniente, el Panteón y predio de Josefa Rosales; Norte, línea férrea y predio de Marco Linarte Torres; Sur, mediando calle, solar de Antonio Martínez.

Quien pretenda derecho opóngase término de ley. Dado en la Alcaldía Municipal. La Paz Centro, veinte y tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Justo Jarquín A.—R. Palais U., Srío. 1760 3 2

Nº 2208

Servando Molina, solicita adjudicación terreno ejidal Comarca "Camusasca", extensión cincuenta hectáreas, linderos: Occidente, fincas Domingo Guido y Ramón Segura; Oriente, finca Tomás Rodríguez; Norte, trabajos Sabino Obando y Eleuterio González; y Sur, trabajos Raimundo Rodríguez. Quien créase con derecho oponerse, preséntese este Municipio término legal.—Alcaldía Municipal, Villa Somoza, Agosto diecisiete mil novecientos cuarenta y tres.—Lázaro Contreras, Alcalde Municipal.—M. S. Torgay C., Srío.

1761 3 2

Nº 2160

Fausto Ramón Barrios, mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita en arriendo terreno ejidal, como de seis manzanas de cabida, más o menos de superficie, con cultivos de chagüite una manzana, y el resto del terreno peñazcoso, situado en la "Sabana de Isuába" jurisdicción de Alta Gracia, con estos linderos: Oriente, terreno de Miguel Cruz y Pedro Barrios Ortiz; Poniente, con el mismo Pedro Barrios Ortiz; Norte, peña inculta Municipal; y Sur, terreno de Humberto Ortiz. Quien se crea con derecho opóngase dentro el término de ley.—Alcaldía Municipal.—Alta Gracia, catorce Agosto mil novecientos cuarentitrés.—F. A. Martínez C.—Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme, Gabriel Mejía, Srío.

1724 3 2

Nº 2231

Don Pedro Bellorín, vecino esta población, solicita legalizar su propiedad y pide se le den o concedan en arriendo las ochenta manzanas en que están ubicadas sus propiedades, entre ellas, un potrero, empastado, como de veinte manzanas y que linda: Norte, potrero de don Alfonso Mantilla; Sur, potrero de don Onofre Gutiérrez; y de señora María Quiñónez; Oriente, camino que conduce a Ocotál y Occidente, potrero de don Alfonso Mantilla. Un potrero a orillas del pueblo dividido en tres departamentos, linderos: Norte, potrero de don Alfonso Marín y camino real que conduce a El Jicaro; Sur, camino real que conduce a Telpaneca y potrero del Presbítero Nicolás A. Madrigal; Oriente, potrero Presbítero Nicolás A. Madrigal y Occidente, pueblo de Ciudad Antigua, potrero de Alfonso Marín y camino que conduce a Telpaneca. Se pone en conocimiento del público, para que si alguien tiene derecho se oponga.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua diez de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Cristóbal Pozo—Francisco R. Centeno, Srío.

1780 3 2

Nº 2220

Alfonso Paguaga Lovo, mayor edad, soltero, agricultor, domicilio Ocotál, solicita arriendo lote terreno ejidal baldío cuatro manzanas lugar los Planes esta jurisdicción: dicho terreno lo obtuvo el señor Paguaga, por compra que hizo a la señora

María de la Paz González, que era poseedora antigua: limita Norte, predios de José Ponce, y Justo P. Gómez; Sur, propiedad de Secundino Zamora; Oriente, potrero don Esteban Albir y Occidente, propiedad del mismo Secundino Zamora.

Quien pretenda derecho opóngase en término y forma legal.

Alcaldía Municipal. Dipilto, Julio veintiocho de mil novecientos cuarenta y tres.—Pedro Castellanos L., Alcalde Municipal.

1774 3 2

Nº 2643

Encarnación Zamora, presentóse esta Alcaldía solicitando arriendo lote terreno ejidal como ciento cincuenta hectáreas, lindando: Oriente, finca Guadalupe Sánchez; Poniente, finca Juan Vásquez Capotero; Norte, terrenos Francisco Vásquez; Sur, terreno Josefa Toledo.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese forma legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Lázaro Contreras—M. S. Torgay C., Srío.

2046 3 1

Nº 2642

José Albino Morales, Justo Pastor Morales, Rufino Rivas, presentáronse esta Alcaldía, solicitando arriendo lote terreno ejidal como ciento treinta hectáreas, lindando: Oriente, finca Mariola, Modesto Calero; Poniente, finca Diego Gutierrez; Norte, finca El Consuelo, Francisco Calero; Sur, finca San Juan, Evaristo Calero. Cita Comarca El Mentiroso, al Sureste, sobre la Carretera, como a cuatro leguas y media de esta Villa.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese forma legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Lázaro Contreras—M. S. Torgay C., Srío.

2063 3 1

Nº 2628

Segundo González, mayor, soltero, este domicilio, pide arriendo sesenta hectáreas terreno ejidal, linderos: Oriente, huatallos quebrada enmedio; Occidente, monte inculto, camino enmedio; Norte, camino comarca Cuje; Sur, predio Lorenzo López.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Totogalpa, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Alcalde Municipal, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Mariano López M., Srío.

2048 3 1

Nº 2629

Eulogia Melgara, mayor, casado, este domicilio, pide arriendo cincuenta hectáreas terreno ejidal, linderos: Oriente, terreno arriendo Brigido López; Occidente, terreno arriendo Doroteo López; Norte, caserío Ca-

lejón; Sur, terreno arriendo Pastor Gómez. Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Totogalpa, Septiembre, cuatro de mil novecientos cuarenta y tres.—Alcalde Municipal, Sixto Vte. López L., Antejmí—Marlano López M., Srlo. 2049 3 1

Nº 2209

Sebastián González y Corina de González, solicitan este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca Muhan. Extensión cien hectáreas, linderos: Oriente, finca Adán Guerra; Occidente, terreno Lucas Romero; Norte, terreno Ramón Chamorro; Sur, finca Jacinto Fonseca.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese este Municipio término legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Septiembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y tres.—Lázaro Contreras, Alcalde Municipal—M. S. Torgay C., Srlo. 2036 3 1

Nº 26:0

Carmela Castellón Linarte, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal comarca Muhan. Extensión cincuenta hectáreas linderos: Norte, carretera al Atlántico; Sur, terreno Josefa Toledo; Oriente, terreno Miguel Bermúdez; Occidente, terreno Teodoro Gutiérrez.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Septiembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y tres.—Lázaro Contreras, Alcalde Municipal—M. S. Torgay C., Srlo. 2037 3 1

Nº 2646

Catalino Bravo Martínez, mayor de edad, casado agricultor y de domicilio, presentóse esta Alcaldía, solicitando arriendo lote terreno ejidal, como veinte hectáreas, lindando: Oriente finca de Ramón Bravo, Santa Rita; Occidente, finca de Juan Urbina, sobre una quebrada de agua permanente; Norte, finca y casa de Manuel Bravo; y Sur, finca Casimiro Murillo. Cita en comarca Máximo, llamada El Consuelo, como a dos y media leguas de esta Villa.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese este Municipio forma legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Lázaro Contreras—M. S. Torgay C., Srlo. 2067 3 1

Nº 2645

Ramón Aquilino Bravo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, presentóse esta Alcaldía, solicitando arriendo lote terreno ejidal, como ochenta hectáreas,

lindando: Oriente, mojonas del Silencio; Occidente, escombros y trabajos de Felipe y Rufino García; Norte, Caño El Silencio; y Sur, Caño El Bejuco y trabajos de Francisco y Rosalío Martínez, como a dos kilómetros al Oriente de esta Villa.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese forma legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Lázaro Contreras—M. S. Torgay C., Srlo. 2066 3 1

Nº 2644

Juan Manuel Vázquez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, presentóse esta Alcaldía, solicitando arriendo lote terreno ejidal como cincuenta hectáreas, lindando: Oriente, finca de Encarnación Zamora; Occidente, finca de Abraham Gutiérrez; Norte, finca de Luciano Aragón; y Sur, terrenos de Josefa Toledo viuda de Aguerri, está ubicado en la comarca de Muhan, como a cuatro leguas de esta villa.

Quien créase oponerse con derecho, preséntese forma legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Lázaro Contreras—M. S. Torgay C., Srlo. 2065 3 1

Nº 2300

Elodoro Mejía, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado ante esta Alcaldía Municipal, solicitando se le conceda en arriendo un lote terreno ejidal vacante, como de 15 manzanas de extensión en el lugar «Las Planchas», de esta jurisdicción, bajo estos linderos: Oriente, monte inculto; Poniente, potrero de Abraham Gutiérrez; Norte, monte inculto; y Sur, huatales abandonados de Valeriano López y Casimiro Pastrana.

Lo que se pone en conocimiento del público para quien se crea con derecho se presente a esta oficina a deducirlo dentro de 15 días.

Alcaldía Municipal. Mosonte, 24 de Agosto de 1943.—Juan F. Rivera L., Srlo. 1813 3 1

Nº 2303

Fulgencio Gómez L., mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado ante esta Alcaldía Municipal, solicitando se le conceda en arriendo un lote de terreno ejidal vacante, como de 25 manzanas en el lugar El Liliupo, de esta jurisdicción, bajo estos linderos: Oriente, monte inculto, Occidente, camino que va a la propiedad de don Raimundo Salgado y cerco de la propiedad de la sucesión de Nicomedes López; Norte, camino que va al valle de Apamiguel y propiedad de San-

tiago Landero; y Sur, potrero de don Raimundo Salgado.

Lo que se pone en conocimiento del público, para quien se crea con derecho se presente a deducirlo dentro de 15 días.

Alcaldía Municipal. Mosonte, 24 de Agosto de 1943.—Juan F. Rivera L., Srlo.
1824 3 1

—
Nº 2361

Neftalí Reinos, solicita adjudicación dos lotes terreno ejidal comarca La Gateada, extensión lotes noventaicinco hectáreas, linderos: lote de treinta hectáreas, Norte, terreno Asiselo Sánchez; Sur, carretera al Atlántico; Oriente, terrenos baldíos y oficina telegráfica; y Poniente, propiedad Cirilo Maradiaga; el otro lote de sesenta y cinco hectáreas, linderos: Oriente, terreno Cirilo Maradiaga; Poniente, terreno Alsahán Ocón; Norte, posesión Rito Pérez y Sur, carretera al Atlántico.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese este Municipio término legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Julio veintisiete de mil novecientos cuarentitrés. Lázaro Contreras, Alcalde Municipal—M. S. Torgay C., Srlo.
1871 3 1

—
Nº 2351

José Encarnación, Octavio Méndez, unión hermanes solicitan arriendo doce manzanas terreno Municipal, lindante: Norte, Octavio Méndez; Sur, Bonifacio Díaz; Este, solicitantes; Oeste, Reinaldo Fiallos;

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Las Sabanas, treintuno Agosto mil novecientos cuarentiuno. Julián Vásquez, Srlo.
1861 3 1

—
SENTENCIA DE DIVORCIO.

Nº 2712

Corte de Apelaciones de Occidente. Sala Civil León, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Las diez de la mañana. Por Tanto: Y con apoyo en las razones dichas y arts. 181 y 183 C., y 424 y 436 Pr., los infrascritos Magistrados, dijeron: Confírmase en todas sus partes la sentencia consultada de que se ha hecho mérito, que declara disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que une a los cónyuges Hernán Ortega y Juana Sacasa, contraído a las cinco de la tarde del día veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y siete ante los oficios del señor Juez de lo Civil del Distrito de Managua, matrimonio inscrito en la página 286 Tomo I del Libro de Partidas de Matrimonio que la oficina del Registro del Estado Civil de las Personas, llevó en el año de mil novecientos treinta y ocho; quedando bajo el cuidado de la madre el hijo común menor de edad Hernán Sal-

vador Ortega, obligada a su educación y alimentación durante su minoridad, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del art. 169 C.—Inscribase esta sentencia en el Registro competente, poniéndose nota de ella al margen de la partida de matrimonio de los cónyuges. Publíquese en el Diario Oficial. Librese la ejecutoria de ley—Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado vuelvan las diligencias al Juzgado de su origen. Lineado—19—Vale. Testado—bajo el citado—No Vale—P. P. Sotomayor—J. Wenceslao Mayorga h.—De conformidad con el Art. 430 Pr., hago constar que esta sentencia fue votada por los señores Magistrados que la suscriben y por el Magistrado Dr. Arturo Baca quien no la firma por estar ausente. León, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres—R. Sulután, Srlo. por la ley.

Es conforme—León, dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres—Rosario Sulután, Srlo., por la ley.

2122 1

—
SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 2110

Encarnación Rostrán vecino de Sébaco, solicita decláresele heredera de su padre Francisco Rostrán: Indica coherederos a sus hermanos legítimos Balbino, Toribio, Juan, Teófila y Santos (mujer) todos de apellido Rostrán.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres—Manuel Castrillo—Cecilio Barahona, Srlo.

Es conforme—Cecilio Barahona., Srlo.

2120 1

—
Nº 2708

Leonor Soto viuda de Gadea, por medio de su apoderado doctor Luis Molina, solicita decláresele heredera única de José Angel Gadea. Bienes sucesión: casa y solar situados en ciudad La Libertad, este Departamento, lindando: Oriente, predios Francisco Lobo y Telésforo Acevedo; Occidente, predios Ramón Prado y Enrique Meynard, calle en medio; Norte, predio Basilio Campos; Sur, casa Juana Alvarez, calle en medio.

Quien pretendiera derecho, preséntese término legal.

Dado en Juzgado de Distrito. Julgalpa, once de Octubre de mil novecientos cuarentitrés—Gutiérrez, Srlo.,

2118 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 2558

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Etanislao Reyes, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en Vicente Acevedo, quien fué de [cuarenta años de edad, soltero, agricultor y vecino de Nandaimé, vecindado en La Paz Centro bajo; apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a las once de la mañana del veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarentitres.—Alejandro Dipp M.—Miguel Madriz, Srlo. 334

Nº 2481

Por primera vez cito y emplazo al procesado Teódulo Meléndez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Encarnación Bonilla, quien fué de veinte años de edad, soltero, jornalero y del domicilio del Ingenio San Antonio de Chichigalpa y por las lesiones inferidas en la persona de Felipe López, de las generales del anterior; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega a los dieciocho días del mes Septiembre de mil novecientos cuarentitres.—A. Jiménez D.—R. Martínez L., Srlo. 321

Nº 2455

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Eudoro Espinoza y Pedro Reyes, ambos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en las causas que se les sigue: al primero, por el delito de homicidio en las personas de Macedonio Rivera, quien fué de cincuenta años de edad, y Francisco Rivera, de diez y ocho años de edad, ignorándose las demás generales; al segundo, por el delito de disparo de arma de fuego contra

la persona de Francisco Rivera, bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos que si estuviere presentes.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cuarentitres.—Alejandro Dipp M.—Miguel Madriz, Srlo. 320

Nº 2454

Por primera vez cito y emplazo al procesado Eustaquilo Rodríguez de veinte años de, soltero agricultor y del domicilio de la Villa de La Trinidad, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones recíprocamente se infirieron con Macario Castillo, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarle, y a los particulares el denunciar el lugar en que se encuentra.

Juzgado de Distrito, Estelí once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Salv. Zamora M.—José M. Téllez, Srlo. 319

Nº 2430

Cito y emplazo por segunda vez al procesado Leoncio García, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones en la persona de Mercedes Ortiz, mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que las sentencias que se dicten surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal. Diriamba, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—P. Navarrete.—S. Campos y U., Srlo. 316

Nº 2347

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Francisco Díaz, Fernando Díaz y Elías Pérez, de calidades ignoradas los

tres, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se les sigue por los delitos de homicidio cometido en la persona de José Miguel Ponce, de calidades ignoradas, y de lesiones en la persona de Santos Mejía, de cuarenta años de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no lo verifican.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Raf. Antonio Díaz.—G. Selva, Srlo.

300

Nº 2349

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Antonio Gutiérrez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho judicial, a defenderse en la causa criminal que se le prosigue por el delito de lesiones cometidas en la persona de Lucilo Chavarría, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que en su contra se dicten les surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srlo.

302

Nº 2350

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pedro Sánchez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Socorro Hernández, de cuarenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Esquipulas de este Departamento; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Juzgado de Distrito, Matagalpa, cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—A. Fajardo Rivas—Julio C. Mendoza, Srlo.

296

Nº 2316

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Roque Miranda, mayor de edad, casado, agricultor, residente en el Llano Largo, departamento de Estelí, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa criminal que se le prosigue por el delito de lesiones que recíprocamente se causaron con Medardo Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de La Concordia, bajo los apercibimientos de someterse la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que en su contra se dicten les surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar al lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srlo.

295

Nº 2305

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ramón García, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Lino Dolmos, mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Chichigalpa; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentitres.—A. Jiménez—R. Martínez L., Srlo.

293

Nº 2304

Por primera vez cito y emplazo al procesado Norberto Silva Pérez o Santana, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa Criminal que se le sigue como autor del

delito de homicidio cometido en la persona de Isaac Quintero, quien fué mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega el cinco de Septiembre de mil novecientos cuarentitres—A. Jiménez D.—R. Martínez L., Srlo.

292 1

Nº 2226

Por primera vez cito y emplazo al procesado Andrés Peralta o Tinoco, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que por le sigue por el delito de lesiones en la persona de Antonio Huete; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar en que se encuentra.

Juzgado de Distrito Estelí, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Salv. Zamora M.,—José María Téllez, Srlo.

275 1

Nº 2227

Por primera vez cito y emplazo al procesado Fausto Palacios, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Teodoro López; bajo los apercibimiento de declararlo rebelde, elevar causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al reo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal de Jinotepe, a las nueve de la mañana del día veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres—G. Córdoba—M. Portocarrero S., Srlo.

276 1

Nº 2201

Por primera vez cito y emplázase al procesado Justo Montiel de generales ignora-

das, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Francisco Penado, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal de Distrito por Ministerio de la Ley de Chinandega a los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentitres.—Hercillo Burgos—R. Martínez L., Srlo.

273 1

Nº 2230

Por primera vez cito y emplazo al procesado Nicasio Esteban, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de lesiones cometido en la persona de Dolores Narváz, de veintiséis años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades de Policía la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, Jinotepe, a las doce meridianas del veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—C. Córdoba.—N. Portocarrero S., Srlo.

279 1

Nº 2368

Por primera vez se cita y emplaza al reo ausente Leocadio Martínez, mayor de edad, soltero, agricultor de este domicilio para que dentro de quince días comparezca a este despacho a hacer uso de su defensa en la causa que se le instruye por el delito de hurto en bienes de Armengol Cruz mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, bajo apercibimiento si no comparece de nombrarle defensor de oficio, declararlo rebelde para todos los efectos de ley.

Se recuerda a las autoridades, la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte,

Dado en el Juzgado de Distrito, Julgalpa, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Testado—después de notificado—Nic—Art—No uale.—Alfonso Ortega O.—Teodoro Saravia, Secretario.

304 1

Nº 2369

Por primera vez cito y emplazo al procesado Raúl González, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Filadelfo Pravia, quien fue mayor de edad, soltero, jornalero y originario de la ciudad de Chichigalpa, y domiciliado en esta ciudad, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarentitrés.—A. Jiménez—R. Martínez L., Srlo.

303 1

Nº 2370

Por primera vez cito y emplazo al procesado Macario Antón Sandino, de treinta y dos años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Niquinohomo, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones graves en la persona de Ruperto Gaitán, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Niquinohomo, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios la obligación en que están de capturar al delincuente antes mencionado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Maaya, siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres—Eli Tablada Solís—J. R. Gutiérrez B., Srlo.

305 1

Nº 2344

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Alberto Espinosa de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Manuel Rodríguez, también de

calidades ignoradas; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Jurados y que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto, a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Raf. Antonio Díaz—G. Selva, Srlo.

297 1

Nº 2312

Por primera vez cito y emplazo al procesado Sebastián Loáisiga, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato en la persona de Dolores Calero, de cuarenticinco años de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimientos de elevar la presente causa a plenario; declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, Ciudad Darío, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Castrillo—M. A. Luna, Srlo.

294 1

Nº 2345

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Timoteo Olivera, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en las personas de Justiniano Hernández Zelaya, de treinta años de edad, Teodoro Hernández Zelaya, de veintiocho años de edad y Daniel Hernández Jirón, de diecisiete años de edad, todos solteros, agricultores y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Jurado y que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto, a los treinta y tres días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Raf. Antonio Díaz—G. Selva, Srlo.

298 1

Nº 2379

Se cita y emplaza por primera vez al procesado Isabel García, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a esta oficina a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Luis Robleto Enriquez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Comalapa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y la de los particulares la de denunciar el lugar que se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Julgalpa, a los veintidós días de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Ortega O.—Teodoro Saravia, Srlo.

307

Nº 2280

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente Zicarias Molineros, de calidades ignoradas para que dentro de quince días comparezca a esta oficina a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves en la persona de Santos Rodríguez, de veintidos años de edad, soltero, agricultor y vecino de Santo Domingo; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, para todos los efectos legales, elevar causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Julgalpa, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Testado—def.—No vale.

308

Nº 2343

Citase por segunda y última vez, al encausado Socorro del Carmen Zeledón, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho Judicial, a defenderse en la causa que se le prosigue, por el delito de lesiones en la persona de Juan Irene Villegas, mayor de edad, soltero, carpintero y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someterse la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que en su contra se dicten les surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jintega, el tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srlo.

301

Nº 2346

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Nemesio Inestroza Merlo, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Felipe Santiago Vásquez, de veinte años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Jurado y que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Raf. Antonio Díaz.—G. Selva, Srlo.

299

REMATE

Nº 2700

Once mañana veintiocho Octubre corriente, este Juzgado, subastará mejor postor los derechos mitad casa, solar situados barrio El Calvario esta lindantes: Norte, sucesión Presbítero Juan Quiñonez; Sur, calle enmedio, Dolores Salazar; Oriente, Hermenegildo Meza; Poniente, Humberto Romero.

Base cuatrocientos córdobas.

Véndese virtud autorización concedida Guardador de la menos Josefa (Chepita) Torres.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, quince Octubre mil novecientos cuarentitres.—H. Montealegre, Srlo.

2111 3 2

Nº 2692

Dos tarde veintiocho corriente mes remataránse en este despacho dos fincas rústicas jurisdicción San Marcos, lindantes la primera: Oriente y Norte, La Compañía; Poniente, Guillermo Morales Pavón; Sur, sucesores Paulino Joaquín; y la segunda: Oriente, La Compañía; Poniente y Norte, sucesores Cecilio Joaquín; Sur, sucesores Pastor Luna. Respectivamente valoradas en ochenta y cien córdobas. Ejecución Guillermo Morales Pavón contra José Inés, Felipe, Gerardo, Domingo, Juana, Flora y Rufina Joaquín, y Julia, Juana Paula, Luis Alberto, Blanca Luz y Teófila Mercado Joaquín. Oyense posturas legales.

Juzgado Local. El Rosario, Octubre catorce mil novecientos cuarentitres.—A. García, Srlo.

2109 3 2

Nº 2691

Doce meridianas, cuatro Noviembre corriente año, remataránse mejor postor, finca cien hectáreas, ubicada lugar "Prisionero" jurisdicción Yall, este Departamento, contiene: casa habitación, diez manzanas potrero, cinco de guineos y plátanos, resto inculto, lindante: Oriente, "Quebrada Prisionero", trabajadores Elías, Heliodoro Tinoco, Anacleto Centeno; Occidente, propiedades Encarnación Castillo, Abelino Tinoco; Norte, Modesto Mairena Fornos;

Sur, Martín Blandón Rodríguez. Base remate setecientos córdobas. Por ejecución Eusebio Ramón Rizo contra Germán Blandón Pasos. Oyense posturas legales.—Dado Juzgado Distrito. Jinotega, once Octubre mil novecientos cuarentitres.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío.

2108 3 2

No 2719

Tres tarde uno Noviembre próximo, subastaráse mejoras situados esta jurisdicción. Linderos: Oriente, camino "El Esquirín", propiedad de Santos Quintero; Poniente, Julia López y Jacinto Hernández; Norte, camino de Azancor para "El Esquirín"; y Sur, Jacinto Hernández, Patricio y Antonio López y Santos Quintero. Ejecución seguida José Luis Castro Montenegro contra Gerardo López, por doscientos córdobas. Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, catorce Octubre mil novecientos cuarenta y tres.—José Mansell.—Pedro J. Guzmán, Srío.

2117 1

No 2615

El día domingo 7 de Noviembre de 1943, a las 8 a.m., en el local de las oficinas de esta Institución y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídos conforme a derecho.

Los interesados podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate desde esta fecha hasta al jueves 4 del mes citado, hasta las 11 a.m.

No de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
	5.1/4 gramos y 3 argollitas de cobre	15.80
73736	1 Tacle de hierro	11.06
73753	1 Mantequillera plateada	7.90
73811	1 Cadena de oro, 12 grmos.	31.60
73898	1 Llave de tornillo y una tijera para mecánico	7.90
73949	1 Medalla de dos caras, 1 medalla de una cara, 1 botón con cadanita, un prendedorcito con piedritas y un anillo con zafiro y dos brillantitos	63.20
74073	1 Par chapas con cinco brillantes y 2 chispitas, 5 gramos	414.00
74293	1 Anillo de oro, 4 gramos	12.64
74335	1 Pluma fuente	6.32
74371	1 Leopoldina en m/e, 9 gramos	23.70
74424	1 Serruchito de vena, un taladro, un formón, una tenaza, un compás	15.80
74506	1 Azuela sin mango y 1 garlopin	7.90
74596	2 Espejos	79.00
74709	1 Anillo con piedra y 1 par chapitas con piedra, 3 gramos	7.90
74741	1 Par de chapas con un brillantito, 1.1/2 grmos.	31.60
74825	2 Pares de chapas con piedras	9.48
74831	1 Velocípedo	9.48
74892	2 Brocas, 1 saca bocado, dos formones y un garlopin	6.32
74928	1 Cadena de oro, grande, con llave para reloj y un dije de cinco dólares, 21 gramos	94.80
74952	1 Cadena de oro peso 5 gramos	15.80
75036	1 Pulsera, 1 cordón con dije, 1 anillo con piedras, 20 gramos	55.30
75037	2 Esclavas, 1 mancuernilla, 2 moneditas de dos colones c/u, una monedita de 40 centavos con un alambre, peso 9 gramos oro	39.50
75038	3 Dijos de oro, peso 5.1/2 gramos	15.80
75039	1 Anillo con insignia masónica, 10.1/2 gramos	47.40
75073	1 Anillo con 9 chispitas, 1 anillo con piedra roja, 10 gramos y un prendedor en m/e	47.40
75074	1 Aro de oro en lámina, peso 21.1/2 gramos	71.10
75076	1 Cadena sin dije broche en m/e, 15 gramos	47.40
75077	1 Leontina, 1 collar engarzado, 1 par de chapas con cuentas, 42 gramos	79.00
75117	1 Pulsera de oro con dos moneditas de dólares 2.50, 21 gramos	86.90
75173	2 Cuadros con paisajes	15.80
75196	3 Llaves fijas, 1 llave de tornillo, un desarmador y 1 martillo	9.48
75206	1 Un reloj de 3 tapas oro de 14 K. sin vidrio	94.80
75236	1 Pluma fuente	12.64
75255	6 Platos de china, un espejo biselado, marco de hierro	12.64
75278	1 Reloj de oro de 18 K., pulsera de oro, y 1 anillo con un brillantito, peso 13 gramos	47.40
75335	1 Pantalón de dril, blanco	6.32
75358	1 Revólver, marca Smith & Wesson, calibre 38	63.20
75365	1 Nivel escuadra	7.90
75381	1 Pulserita rolliza, de oro, peso 5.1/4 gramos	22.12
75388	1 Anillo de oro con dos rubíes y un brillantito, 2.1/2 gramos	79.00
75407	1 Cadena de oro con medalla, 5.1/4 gramos	22.12
75424	1 Pistolita automática	23.70
37668	1 Cadena de oro con medalla	18.40
51789	1 Máquina de coser marca Singer, último estilo	385.00
60020	1 Máquina de coser marca Singer, último estilo	296.00
61705	1 Máquina de coser marca Singer, último estilo	365.00
71524	1 Guillamen de hierro	8.00
71657	1 Llave de tornillo y dos tenazas	8.00
71662	1 Patín	6.40
71779	2 Cuadros con vidrios	11.20
71836	2 Sillones	24.00
71967	1 Pichellito de vidrio	6.40
72177	1 Reverbero	8.00
72228	1 Piocha y 1 llave de tornillo	6.40
72468	1 Asafate, 3 picheles, de plata 800 milésimos	32.00
72474	3 Moldes para hacer queques	8.00
72526	1 Cinta métrica de género	8.00
72548	1 Par chapas de oro con 9 perlititas y 1 anillo de plata	8.00
72552	1 Lámpara de batería y 2.1/2 yardas poplín blanco	8.00
72645	1 Cepillo de hierro, para carpintero	16.00
72649	1 Azuela sin mango	8.00
72704	1 Máquina de moler carne	6.40
72727	2 Cadenas de oro en m/e, con dijes de vidrio, 10 gramos	19.20
72846	1 Anillo de oro liso, 1.1/4 gramo	6.40
73006	2 Martillo de forja	6.40
73044	1 Perol de cobre	8.00
73061	1 Cadena de oro con medallita, 1 anillo, 1 par argollones, 8 grms.	25.60
73184	1 Azuela sin mango	6.40
73257	1 Anillo con trece brillantitos 1.3/4 gramo	32.00
73416	1 Maquinilla para cortar el pelo	6.32
73687	1 Cadena con medalla de oro,	

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
75431	1 Cámara fotográfica marca Kodak	15.80	77259	1 Cepillo y un guillamen con 4 repuestos	31.20
75495	1 Escuadra de hierro, un barreno, dos brocas y una escofina	9.48	77292	1 Reloj y pulsera cromados	15.60
75496	1 Mecedora	11.06	77328	1 Reloj cromado con un pedazo de cadena niquelada	6.24
75542	1 Pluma fuente marca Parker	23.70	77347	1 Cadena con dije, 1 gramo	6.24
75543	1 Cámara fotográfica grande marca "Betax"	158.00	77361	1 Pluma fuente y 3 yardas género de algodón	7.80
75547	1 Serruchito, dos escuadritas, un cepillo de hierro, un diablito, seis formones, un desarmador, una broca y una tenaza	28.44	77390	8 Formones, un desarmador, dos brocas, una tenaza, una escofina, un martillo y dos escuadritas	15.60
75604	1 Llave de tornillo, un cincel, dos formones y un guillamen	6.32	77424	1 Pistola automática marca Star	46.80
75678	1 Anillo de oro con piedra, 1 par de chapas, una cadena con dije 5 gramos	15.80	77434	5 Yardas de manta morada	6.24
75681	1 Cepillo de hierro	7.90	77518	1 Nivel	6.24
75688	1 Valija de cartón	9.48	77599	1 Martillo, un formón, una escuadra, una broca, una llave de tornillo y una escofina	7.80
75850	1 Reloj de oro 18 K. pulsera de resorte	31.60	77634	2 Escuadritas, 1 taladro, 1 Martillo, un formón y un serruchito	9.36
75885	1 Corte etamino rosado y 1 corte etamino blanco 3.1/2 Ydas.	9.48	77640	1 pantalón de dril, color gris	6.24
75899	1 Cadenita de oro, peso 2 gramos	9.48	77822	1 Cámara fotográfica	6.24
75901	1 Plancha eléctrica	12.64	77825	1 Sofá	10.92
75911	1 Serruchito, un taladro, una prensa, una escuadrita y una garlopa	18.96	77831	1 Anillo de oro blanco, peso 2 1/4 gramos	9.36
75919	1 Cepillo, una prensa de arco y un diablito	22.12	77881	1 Azuela, una piocha, un pico, y una cuchara, para albañil	15.60
75961	3 Yardas género crema para pantalón	6.32	77971	3 Yardas tela de hule amarilla, 3 cortes géneros de algodón, 3 yardas cada uno	15.60
76042	1 Coba, un pico y una piocha	7.90	77975	2 Cuadros con paisajes y dos cuadros de comedor	23.40
76131	1 Mecedora	11.06	78017	1 Mecedora	6.24
76180	1 Par de argollas, 1 alfiler de corbata con piedras, 2.1/4 gramos	7.90	78047	1 Taladro y un plomo	7.80
76202	1 Mecedora	11.06	78116	1 Cadenita con medalla; 2 pulseritas de cadena, con dos dijes y un anillo con piedra, de oro, peso 10 gramos	34.32
76219	1 Cadenita de oro, peso 2 gramos	9.48	78120	1 Cepillo de hierro sin mango, un taladro en m/e, una escuadrita y un formón	18.72
76304	1 Máquina de coser marca Singer, sin bobina ni tornillo de tensión	142.20	78136	1 Llave de tornillo	6.24
76318	1 Reloj marca Elgin, enchapado	23.70	78137	2 Escuadras de hierro	7.80
76344	1 Par chapas, un anillo y una cadena con dije, de oro, 4 gramos	23.70	78222	1 Pluma fuente marca Pelikan	6.24
76376	1 Par de zarcillos de oro, 4 gramos	9.48	78224	1 Reloj de oro 14 k	62.40
76377	1 Anillo con tres rubíes y un diamante 2.1/2 gramos	18.96	78259	1 Argolla, una monedita de 4 reales, una chapita con piedra, una media luna para arete 2 1/2 gramos	7.80
76398	1 Sofá	10.92	78281	2 Guillamenes	15.60
76411	2 Planchas	6.24	78314	2 Medallitas y un anillo piedra roja, de oro	12.48
76438	1 Anillo de oro, peso 7 gramos	21.84	78375	1 Par chapas de oro, 2 gramos	6.24
76560	1 Cadena con medalla y 1 par pepinos, de oro, 14 gramos	20.28	78420	1 Escuadrita, un martillo, un serrucho y un formón	9.36
76582	1 Bandeja, nueve platos de china, 2 copas, 1 polvera de vidrio	23.40	78433	1 Cadenita de oro con medalla, 1 gramo, y 1 cadenita de plata con dije	9.36
76584	1 Maneral para tarraja, con un dado	7.80	78486	1 Par de zapatos café	9.36
76718	1 Reloj de níquel, marca UTO	9.36	78492	1 Tijera de cortar	6.24
76733	1 Maneral para tarraja, con un dado	6.24	78536	1 Mecedora y un rosario de plata	12.48
76802	1 Cadena de oro, con medalla, peso 1 3/4 gramos	9.36	78586	1 Plancha eléctrica	12.48
76823	1 Anillo de oro, liso, peso 2 1/4 gramos	9.36	78610	1 Anillito de oro, de chapa, un anillito liso y un anillito grabado, peso 3 gramos	10.92
76833	1 Cepillo de hierro, un serruchito, una escuadrita, una gurbia, un diablito y un desarmador	20.28	78661	1 Reloj despertador marca Keno	93.60
76928	1 Aro de oro para dije, 2 1/2 gramos	7.80	78714	1 Máquina perforadora marca Singer	476.00
77138	1 Serrucho	6.24	78722	1 Máquina de coser marca Singer	109.20
77158	1 Cepillo de hierro	15.60	78777	1 Rosario de oro, 13.1/2 gramos	46.80
77163	2 Cortes de crespón de seda, de 3 yardas cada uno	18.72	78791	1 Reloj cromado	7.80
77165	1 Par de argollas y un par de chonguitos, de oro, 2 1/2 gramos	9.36	78813	1 Pluma fuente marca Parker	12.48
77201	1 Barreno, un martillo, un diablito, un desarmador y un formón	12.48	78823	1 Corte mercilda, 1 corte género estampado, 3 yardas c/u y 5 yardas manta	14.04
77205	2 Planchas	6.24	78857	1 Reloj marca Wesclox, despertador	10.92
77238	1 Pluma fuente marca Parker, pluma de acero	7.80	78907	1 Garlopa, un cepillo, dos brocas, 4 formones, 2 desarmadores	10.92

No de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
78909	2 anillos de oro, peso 7 gramos	24.96	90709	2 y 2 yardas tela combinación	7.30
78922	5 Platos de china	7.80	90709	3 Yardas seda lavable, 1 dulcera de vidrio	11.68
78982	1 Reloj de mesa	23.40	90736	1 Pantalón de casimir negro	5.84
78996	1 Par chapas de oro con chispitas, peso 2.1/2 gramos	39.00	90811	2 1/2 yardas crespón de seda estampado	7.30
79034	1 Afilador, dos brocas y cuatro formones	6.24	90978	1 1/3 yarda casimir color plomo	17.52
79073	1 Catrecito portátil	15.60	91156	1 Pantalón de casimir azul	8.76
79074	1 Reloj enchapado	12.48	91160	3 Yardas saté celeste verde	10.22
79166	1 Máquina de coser marca Singer	62.40	91187	3 Yardas crespón de seda rojo	10.22
79185	1 Martillo y tres piezas de madera para carpintero	6.24	91481	1 Corte de seda estampado y 1 corte de olán cristal, 3 ydas.	14.60
79211	1 Taladro y seis brocas	12.48	91534	1 Vestido de casimir negro	14.60
79217	1 Alfiler de corbata con una chispita y perlititas 1.1/4 gramos.	10.92	91772	4 1/2 yardas satín plomo y 4 3/4 ydas. género de seda negro	21.90
79300	1 Reloj de oro 14 K.	23.40	91820	3 Yardas chantú azul	10.22
79328	1 Reloj cromado, para pulso	6.20	91878	1 Vestido de charmé y 1 vestido celeste plomo (2 piezas)	8.76
79335	1 Nivel	7.80	91905	3 Yardas de casimir azul	73.00
79341	1 Garlopa, un serruche y un formón	9.36	92159	1 Pantalón de casimir azul	5.84
79362	1 Reloj para pulso, marca Elgin, una pulsera con piedras, un par chapas con piedras, un anillo con piedra, una cadena con dije, 1 anillo liso, 1 anillo con un brillantito, peso 29 gramos	124.80	92345	3 Yardas género de seda celeste plomo	10.22
79375	1 Reloj grande, de pared	46.80	92523	1 Vestido de casimir azul negro	14.60
79386	1 Cepillo de hierro	15.60	92610	3 Yardas de género de seda color de fuego	10.22
79407	1 Dije de oro, peso 3.3/4 gramos	15.60	92670	3 Yardas crespón de seda color salmón	8.76
79430	1 Reloj despertador	12.48	93090	1 Radio marca RCA Victor	126.00
79451	1 Cadena de oro con dije, peso 2.1/2 gramos	9.36	93376	1 Radio marca Pilot	72.00
79456	1 Par chapas de resorte, de oro, con 11 brillantitos y una esmeralda, 6 gramos	117.00	94668	1 Radio marca Crosley	124.00
80272	1.1/2 yardas casimir azul	18.48	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR (Monte de Piedad) CASA MATRIZ Managua 21		
81752	3 Yardas crespón de seda ralo y 4 yardas poplín verdecito	15.40			
82274	1 Vestido de casimir color plomo	18.48	LA GACETA DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA Se publica todos los días, excepto los festivos. OFICINA Y ARCHIVO: Tipografía Nacional—Teléfono No 3-6-A. Apartado Número 86.		
82364	1 Pantalón de casimir color café	6.16			
82559	1 Tapado de seda, color negro, 1 lamparita de batería	10.64	Valor de la Suscripción: Para la República: Número del día 0.08 Por trimestre 6.00 Número retrasado 0.15 Por semestre 11.00 Por mes 2.00 Por año 20.00 Para el Exterior: Por semestre US\$ 3.00 (El pago anterior debe haberse en oro americano) Por año 6.00		
82690	3 Varas de georgette negro estampado en colores	7.60			
83109	1 Vestido de casimir color plomo	12.16	Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera. Por una página, cuarenta córdobas. Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.		
83269	3 Yardas de casimir negro	60.80			
83327	3 Yardas de crespón de seda color morado	9.12	Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera. Por una página, cuarenta córdobas. Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.		
83644	3 Yardas seda lavable color plomo con rojo y blanco	9.12			
84037	1 Pantalón de casimir color negro	7.60	Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera. Por una página, cuarenta córdobas. Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.		
84175	3 Cajas de tachuelas húngaras	924.00			
84176	2 Cajas de tachuelas húngaras	660.00	Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera. Por una página, cuarenta córdobas. Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.		
84413	3 Varas de casimir azul	91.20			
84454	3 Yardas género de seda estampada y 2.3/4 yardas dril rayado	15.20	Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera. Por una página, cuarenta córdobas. Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.		
85035	2 Vestidos de casimir, plomo y negro	22.80			
86325	3 Yardas casimir azul rayado	45.00	Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera. Por una página, cuarenta córdobas. Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.		
87108	2.3/4 georgette estampado y 3.1/2 yardas saté floreado	18.00			
87145	3 Yardas de saté estampado	10.50	Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera. Por una página, cuarenta córdobas. Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.		
87199	3 Yardas de casimir café	90.00			
87989	1 Cobertor de seda	10.36	Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera. Por una página, cuarenta córdobas. Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.		
89012	1 Corte de casimir plomo y un corte crespón de seda 3 1/2 ydas.	81.40			
89095	3 Yardas de tela de combinación, blanca	7.40	Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera. Por una página, cuarenta córdobas. Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.		
89146	1 Pantalón de casimir azul y 1 pantalón de casimir plomo	17.76			
89483	1 Corte tela de hule rosadita, 1 corte seda rojo corinto, 3 yardas c/u y 2 ydas. tela de combinación	22.20	Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera. Por una página, cuarenta córdobas. Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.		
90327	1 1/3 yarda casimir azul ordinario	20.44			
90516	3 Yardas tafelán salmón	7.30	Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera. Por una página, cuarenta córdobas. Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.		
90556	2 1/2 yardas crespón de seda ralo				